



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica
Demandante : Pedro Ricardo Beltrán Romero
Demandada : María Ana Laudice Gómez Urrea
Radicación : 2023-00366
Sentencia Gral : 315
Sent especial : 024

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 26 de junio de 2023.

I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, de la sentencia proferida el 26 de junio de 2023, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **PEDRO RICARDO BELTRÁN ROMERO Y MARÍA ANA LAUDICE GÓMEZ URREA** el día el 24 de enero de 1976, en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de Bogotá – Cund “*por grave defecto de discreción de juicio en el varón contrayente acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC)*”.

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..*”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”.

¹ “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*”

² Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 26 de junio de 2023, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre entre **PEDRO RICARDO BELTRÁN ROMERO Y MARÍA ANA LAUDICE GÓMEZ URREA**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 24 de julio de 2023. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 26 de junio de 2023 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de Bogotá, Cund, el 24 de enero de 1976, entre **PEDRO RICARDO BELTRÁN ROMERO Y MARÍA ANA LAUDICE GÓMEZ URREA**: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **PEDRO RICARDO BELTRÁN ROMERO Y MARÍA ANA LAUDICE GÓMEZ URREA**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 057 de 27 de noviembre de 2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS

Secretario